

particulares y corporaciones públicas y privadas, los contratos y convenios que juzgare convenientes para el aprovechamiento de la energía hidráulica ó eléctrica, sujetándose para los precios á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la Secretaría de Fomento, para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario, haga uso de su derecho para aprovechar dicha fuerza en industrias que sean de su propiedad.

Art. 18. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente Contrato, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario, las pagará á éste, según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 19. El concesionario podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como para hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares, siendo indispensable en el primer caso que aquéllos y éstas acepten respectivamente, todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente Contrato.

Art. 20. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 21. En ningún tiempo ni por ningún motivo, podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones hechas por el presente Contrato, á ningún Gobierno ni Estado extranjero ni administrarlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 22. El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 23. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de cinco mil pesos en títulos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras á que se refieren los arts. 5º y 6º.

Art. 24. Este contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior.

II. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlás en los plazos fijados en los arts. 5º y 6º.

III. Por no hacer uso de las aguas en un período de diez años consecutivos.

IV. Por traspasar el presente Contrato á un particular ó Compañía sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

V. Por traspasar ó hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan, á un Gobierno ó Estado Extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 25. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones II, III y IV, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este Contrato. En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 26. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencio-

nado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar, y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario en ningún tiempo la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 27. El Gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad cuando éste lo solicite para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 28. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y Reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 29. El concesionario y la Compañía que en su caso organice, serán siempre considerados como mexicanos aun cuando todos ó alguno de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya



causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrá alegarse respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquier forma que sea y sólo se tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo por consiguiente tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los diez y nueve días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve. — M. Fernández Leal. — F. Martínez Arana. — Rúbricas.

Es copia. México, Septiembre 20 de 1899. — Gilberto Crespo y Martínez. — Oficial mayor.

(Diario Oficial de 29 de Septiembre de 1899).

Art. 28. El concesionario se ha comprometido á pagar el importe de la obra "Elementos de Arte métrica castellana" á favor de E. Fuentes y Betancourt.

Un sello al Margen: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública. — Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República, del escrito de Ud. fechado el 17 del mes actual, en el

que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de una obra que lleva por título "Elementos de Arte Métrica Castellana," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución, México, Agosto 19 de 1899. — Baranda. — Rúbrica. — C. E. Fuentes y Betancourt. — Jalapa.

Es copia. México, Agosto 19 de 1899. — J. N. García, Oficial Mayor, (Diario Oficial de 5 de Septiembre de 1899).

Art. 20. Circular á los Administradores de las Aduanas sobre el pago del 62% de los derechos de importación.

Tesorería General de la Federación. — México. — Sección II.

Conforme al decreto fecha 5 de Julio último, desde el día 1.º de Septiembre próximo, el 62 por ciento á que se refiere el art. 1.º se pagará precisamente en los certificados especiales de que habla el artículo. Más en el caso de que para dicha fecha los Agentes del Banco Nacional de México no estuvieren pro-

vistos de tales certificados, y siempre que llegaren á faltar en ese lugar, podrá esa Aduana conforme al art. 2.º, admitir el pago en numerario y conservar esos fondos á disposición del Banco, haciendo entrega de ellos á sus Agentes, los días 15 y último de cada mes, á cambio de un recibo que mandará como comprobante de su cuenta, y practicará á la vez el cargo al ramo de «Recivos por la consignación para el servicio de la Deuda exterior de 1899.»

Si el pago del 62 por ciento referido se hiciere con los certificados respectivos, el cargo lo hará esa Aduana, en cada caso, al ramo de «Certificados por la consignación para el servicio de la Deuda exterior de 1899,» pero no anotar un certificado por ninguna fracción de él, pues por toda cantidad menor del valor de un certificado podrá admitir un recibo que aplicará á la cuenta correspondiente.

Del importe de las amortizaciones que haga esa Aduana, tanto en certificados como en recibos, dará aviso por telégrafo á esta Tesorería en cada quincena, recomendando á Ud. se sirva acusar recibo de esta circular.

México, Agosto 19 de 1899. — El Tesorero General, Francisco Espinosa.

Agosto 22. — Propiedad literaria de la obra «Cartilla Teórico-Práctica del Sistema Métrico Decimal de

*Pesas y Medidas» á favor del Sr. José María Araujo.*

Un sello al margen: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública. — México. — Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud., fechado el 16 del mes actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de una obra titulada «Cartilla Teórico-Práctica del Sistema Métrico Decimal de Pesas y Medidas;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 22 de 1899. — Baranda. — Rúbrica. — C. José María Araujo. — Guadalajara.

Es copia. México, Agosto 22 de 1899. — J. N. García, Oficial Mayor. (Diario Oficial de 5 de Septiembre de 1899).

Agosto 23. — Deserción del denunciante de un terreno baldío sito en jurisdicción del Centro, Estado de Ta-